

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Por medio de escrito presentado por la señora MARTHA LUCIA ESPINOSA OSORIO, actuando como agente oficiosa, del señor **LEONIDAS DE JESÚS ESPINOSA OSORIO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S-SAVIA SALUD EPS**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, el servicio de salud deprecado fue autorizado por la EPS accionada para ser prestado en dicha IPS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora MARTHA LUCIA ESPINOSA OSORIO, actuando como agente oficiosa, del señor **LEONIDAS DE JESÚS ESPINOSA OSORIO**, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S-SAVIA SALUD EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la Ips integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la IPS para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.S.A-SAVIA SALUD EPS** y la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**, la orden para que de inmediato, le sea practicado al señor **LEONIDAS DE JESÚS ESPINOSA OSORIO**, el procedimiento denominado **COLECISTECTOMÍA VIA LAPAROSCOPIA**, prescrito con carácter **URGENTE** por el Doctor **ALEJANDRO MINOTTA RIZO**, Especialista en Cirugía General de dicha IPS, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación efectiva de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, aquejado por el diagnóstico de **CÁLCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLECISTITIS AGUDA**.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora **MARTHA LUCIA ESPINOSA OSORIO**, para que explique en el término de los dos (2) días siguientes, las razones por

las cuáles, el señor LEONIDAS DE JESÚS ESPINOSA OSORIO, no puede asumir su propia defensa.

La parte accionante informará al despacho sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-**ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.